República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

# JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|---|---|
| Proceso: | (V) DESHEREDAMIENTO |
| Demandante: | EDUARDO PUENTES GALINDO |
| Demandados: | ESTHER CRISTINA PUENTES PARRADO Y OTROS |
| Radicado: | 110013110011 **2023 00849 00** |
| Providencia: | Auto No. 3099 |
| Decisión: | Inadmite demanda |

Se presenta escrito de demanda enunciada como DECLARATIVA DE DESHEREDAMIENTO iniciada por intermedio de apoderado judicial por el señor EDUARDO PUENTES GALINDO en contra de sus hijos biológicos ESTHER CRISTINA, CARLOS EDUARDO y MARTA LUCÍA PUENTES PARRADO, de la cual se procede a decidir sobre su admisibilidad, conforme las siguientes anotaciones:

1. La demanda resulta confusa pues en el encabezado y en las pretensiones de la demanda se hace alusión a que se pretende el inicio de un proceso de desheredamiento para que se declaren indignos a los demandados, como si se trataran de la misma institución, no obstante, son distintas pues las causales del desheredamiento son disimiles de aquellas de la indignidad. Por lo cual deberá corregir la demanda, indicando claramente que proceso se inicia en armonía con el acápite de pretensiones solicitadas.

2. El poder otorgado al profesional del derecho lo faculta para iniciar proceso de indignidad para suceder, no obstante, en las pretensiones de la demanda se solicita declarar el desheredamiento de los demandados.

3. El numeral 1º del artículo 90 del C.G. del P., enuncia como causal de inadmisión, el no reunir los requisitos formales de la demanda; es así como en el presente asunto se observa que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4º del artículo 82 de este Estatuto Procesal, por lo que deberá **ADECUAR** las pretensiones de la demanda de conformidad con la acción que se persigue, de la siguiente manera:

- **Aclarar** si la demanda también se inicia en contra de MÓNICA ALEXANDRA PUENTES PARRADO, por cuanto en el acápite de pretensiones se solicitó el desheredamiento únicamente en contra de los demandados indicados en la referencia.

4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10º del art. 82 del CGP**, deberá informar la **dirección electrónica de los demandados, así como la dirección física completa del demandante, indicando la ciudad de domicilio,** ya que no advirtió no contar con ellas, no conocerlas o no estar obligado a llevarlas.

5. En caso de conocer las direcciones electrónicas de los demandados, deberá ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica de estos (Ley 2213 de 2022).

6. En el mismo sentido, de conformidad con la Ley 2213 de 2022 - Art. 6, deberá acreditar el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos al demandado contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.



*Proyectó: Daniela Manrique*

República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al Art. 90 del Código General del Proceso se ha de declarar inadmisible la demanda para que sea presentada **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**.

Por ello, sin más observaciones, **el Despacho, R E S U E L V E**:

**PRIMERO**: **INADMITIR** la demanda enunciada como DECLARATIVA DE DESHEREDAMIENTO iniciada por intermedio de apoderado judicial por el señor EDUARDO PUENTES GALINDO en contra de sus hijos biológicos ESTHER CRISTINA, CARLOS EDUARDO y MARTA LUCÍA PUENTES PARRADO.

**SEGUNDO**: **CONCEDER** a la parte interesa el término de cinco (5) días so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas **e integre en un solo escrito la subsanación de la demanda, en formato pdf**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

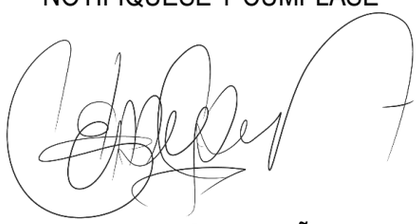

**HENRY CRUZ PEÑA**
**JUEZ**

***JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.***
***NOTIFICACIÓN POR ESTADO***
***(Art, 295 del C.G.P.)***
*Bogotá D.C., **hoy 02 de octubre de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 43***
*Secretaria: _____*
*LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA*



*Proyectó: Daniela Manrique*